



PUBLICADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL EN LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

LEY 30356

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL EN LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ley alcanza a todas las entidades públicas y las empresas integrantes de la actividad empresarial del Estado, incluyendo al Seguro Social de Salud (Essalud), que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriben convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento.

Artículo 2. Régimen legal

Los convenios de administración de recursos que suscriban las entidades con organizaciones internacionales se sujetan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3. Contenido del convenio

Los convenios deben contener obligatoriamente las siguientes precisiones:

- a) El sometimiento de los convenios a la presente Ley, sin perjuicio del reconocimiento a la organización internacional de sus derechos y de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en el plano internacional y sin que ello implique el desconocimiento de las inmunidades y privilegios concedidos al organismo internacional.



- b) El convenio no genera efectos u obligaciones en el plano internacional, ni compromete al Estado peruano sino únicamente a la entidad pública que en el ámbito de sus atribuciones y sin exceder las mismas lo suscribe.
- c) El compromiso por parte de la organización internacional de que los procesos de selección se sujetan a las mejores prácticas internacionales en aplicación de normas uniformes a nivel internacional y que cumplan los principios establecidos para la contratación pública.
- d) La indicación expresa de las razones y condiciones que sustentan la entrega de los recursos públicos al organismo internacional.
- e) El compromiso de que la organización internacional suministra a la entidad pública, en un plazo máximo de cinco días hábiles de formulada la solicitud, toda o parte, de la documentación que se genere como resultado de la ejecución del convenio, así como la que corresponde al proceso realizado para la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, a efectos de que la entidad sustente adecuadamente el uso y destino de los recursos públicos.

Artículo 4. Requisitos para la autorización y suscripción de convenios

- 4.1 La autorización para celebrar convenios de administración de recursos o similares, y sus modificatorias, procede solo si está expresamente establecida por norma con rango de ley.
- 4.2 Previamente a la celebración del convenio por el titular de la entidad, se cumplen las condiciones o requisitos siguientes:
 - a) Informe favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del convenio.
 - b) Informe favorable de la oficina de administración, o la que haga sus veces en la entidad, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio.
 - c) Informe favorable de la oficina de asesoría jurídica, o la que haga sus veces en la entidad, sobre la viabilidad legal del proyecto de convenio.
 - d) Informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la necesidad y viabilidad del convenio. Para este efecto se toma en cuenta los informes señalados en los literales a), b) y c).
 - e) Las organizaciones internacionales deben acreditar, previamente a la celebración del convenio, contar con experiencia en la contratación y provisión



de bienes, servicios u obras materia del convenio, y deberán encontrarse acreditadas en el Perú de acuerdo con las normas sobre la materia, debiendo presentar a la entidad el documento correspondiente.

- 4.3 La modificación de la finalidad, los alcances, las metas generales o específicas, los objetivos y plazos establecidos en los convenios de administración de recursos suscritos se autoriza por norma con rango de ley.
- 4.4 Los funcionarios son responsables por la emisión de los citados informes, los remiten al titular de la entidad para la aprobación de la suscripción del convenio mediante acto resolutivo de carácter indelegable.

Artículo 5. Responsabilidad de conservar y custodiar la documentación

La oficina de administración, o la que haga sus veces, y el órgano encargado de las contrataciones de la entidad pública que suscribe el convenio son responsables de conservar en sus archivos la documentación a que se refiere el literal e) del artículo 3 de la presente Ley, así como toda la información referida al convenio.

El incumplimiento en la entrega de la información que se solicita a los responsables de su conservación y custodia genera las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 6. Transparencia, acceso a la información y control

- 6.1 La entidad pública deberá incluir en su plan anual de contrataciones los bienes, servicios u obras que se proveerá a través del organismo internacional en el marco del convenio suscrito y registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) directamente o a través del organismo internacional todos los actos del proceso de contratación, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones y de la oficina de administración, o la que haga sus veces en la entidad.
- 6.2 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los órganos que conforman del Sistema Nacional de Control, en virtud de la [Ley 27785](#), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, y el Congreso de la República, así como los consejeros regionales y regidores respecto de convenios con alcance regional o local, tienen acceso irrestricto a toda la documentación vinculada a la suscripción y ejecución de los convenios de administración de recursos o similares en poder de las entidades públicas



nacionales sujetas a control. La Contraloría General de la República realiza el control gubernamental sobre los referidos convenios conforme a la [Ley 27785](#), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- 6.3 Dentro de los diez días hábiles de suscrito el convenio y sus modificatorias, el titular de la entidad debe disponer su publicación en el portal institucional de la entidad.
- 6.4 Una vez culminada la ejecución del convenio, y en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, la oficina de administración de la entidad, o la que haga sus veces, presenta al titular de esta un informe de rendición de cuentas y de resultados del convenio, quien lo aprueba y dispone su publicación en el portal institucional de la entidad en un plazo no mayor de diez días hábiles de recibido este.

Artículo 7. Resolución del convenio

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio de administración de recursos da lugar a la resolución del mismo, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios generados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Para la celebración de convenios de encargo a organizaciones internacionales a que hace referencia el artículo 6 del [Decreto Legislativo 1017](#), Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario que estas organizaciones internacionales acrediten previamente contar con experiencia en el desarrollo de procesos de contratación de bienes, servicios u obras objeto del encargo.

Asimismo, lo señalado en el literal e) del artículo 3 de la presente Ley es aplicable a la suscripción de convenios con organizaciones internacionales en el marco del artículo 6 del [Decreto Legislativo 1017](#), Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, mientras esté vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. En caso de que se requiera modificar la finalidad, los alcances, las metas generales o específicas, los objetivos y/o los plazos establecidos en los convenios de administración de recursos celebrados antes de la vigencia de esta norma y que no han sido modificados en virtud de lo dispuesto por el [Decreto de Urgencia 041-2009](#), las entidades deberán suscribir un nuevo convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 4.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

